



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130002700
DEMANDANTE: LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ (BENEFICIARIA MAYOR DE EDAD MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ)
DEMANDADO: ELVIRA PACHECO CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó nueva solicitud. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, proveniente del correo ripre0108@hotmail.com fue allegado escrito el día 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la demandante LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ aportó certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, en la cual figura que es titular de la cuenta de ahorros No. 416010316334.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que el mismo obedece a un proceso de fijación de alimentos a favor de menor impetrado en el año 2013, no obstante, quien era menor ya es mayor de edad, y obedece a la señorita MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ, quien solicitó, en nombre propio, levantamiento de medidas coadyuvado por la demandada en julio de 2022, solicitud a la que se accedió por haber cobrado mayoría de edad.

Establece el artículo 422 del Código Civil, que la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”. No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, análogicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es “el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”.

Así las cosas, de oficio, en primer lugar, el Despacho vinculará al presente proceso a la señorita MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ, quien es la beneficiaria de la cuota alimentaria que aquí se encuentra decretada y ya cobró la mayoría de edad. Así mismo, se le requerirá, en caso de que sea procedente, con el fin de que aporte certificado de estudios actualizado con vigencia no mayor a 1 mes.

Esgrimido lo anterior, se tiene que la señorita MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ, mayor de edad, quien es la beneficiaria de la cuota alimentaria, en nombre propio, solicitó el 3 de noviembre de 2022 se decretara nuevamente medida cautelar, solicitud a la que se accedió por ser procedente y se avaló nuevamente la intervención en nombre propio al haber cobrado mayoría de edad.

Ahora bien, decretada la medida cautelar nuevamente, presenta la señora LILIANA



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130002700
DEMANDANTE: LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ (BENEFICIARIA MAYOR DE EDAD MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ)
DEMANDADO: ELVIRA PACHECO CANTILLO

ADELA DÍAZ NARVÁEZ, quien funge como demandante en calidad de madre de la entonces menor, sin embargo, tenemos que la señorita MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ, al tenor del artículo 54 del Código General del Proceso, al ser mayor de edad, puede disponer de sus derechos y, en consecuencia, tiene capacidad para comparecer por sí misma al proceso.

Así las cosas, El Despacho no acogerá la cuenta de ahorros de la señora LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ, toda vez que su hija MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ y beneficiaria de los alimentos viene actuando en nombre propio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Vincular al presente proceso a la señorita MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ, quien es la beneficiaria de la cuota alimentaria que aquí se encuentra decretada, al haber cobrado mayoría de edad y poder disponer de sus derechos y, en consecuencia, tener capacidad para comparecer por sí misma al proceso.
2. Requerir a MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ con el fin de que aporte certificado de estudios actualizado con vigencia no mayor a 1 mes.
3. No acoger cuenta de ahorros en la que figura como titular la señora LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ, toda vez que su hija MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ y beneficiaria de los alimentos viene actuando en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1187-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba3c2beb9b73a781969f564b25b407c1e9de76bc8b6699243ffadad64f27af**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que resulta necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Escribiente **ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se señaló el día miércoles, 8 de febrero de 2023 a las 8:30 AM, para realizar de manera virtual, diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-166244, de propiedad del demandado, sin embargo, en dicha semana, este Despacho estará en turno de control de garantías, razón por la cual, en aras de prever la posible no realización de la diligencia con ocasión a audiencias de carácter penal y las cuales tienen relevancia sobre cualquier otra, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En consecuencia, y habida cuenta que el inmueble identificado con matrícula No. 041-166244 y ubicado en la Calle 12 No. 13-35, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el Despacho señalará el día martes, 7 de marzo de a las 10:00 AM, para realizar de manera virtual, diligencia de remate del bien inmueble premencionado, de propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, señalar el día martes, 7 de marzo de a las 10:00 AM, para realizar de manera virtual, diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-166244, de propiedad del demandado, el cual se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y ubicado en la Calle 12 No. 13-35 en jurisdicción del municipio de Malambo.
2. Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos al cual se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.
3. Efectuar la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea el HERALDO, EL TIEMPO, o LA LIBERTAD, debiendo contener el listado a publicar, la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.
4. Requerir al demandante y a su apoderada judicial con el fin de que allegue copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, y se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada del certificado de tradición del inmueble mencionado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS

5. La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Fijar como base de la licitación la suma \$ 12.957.408,45 correspondiente al 70% del avalúo del bien inmueble (avalúo que fue aprobado por valor de \$ 18.510.583,5). Así las cosas, para hacer postura en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001, que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, el 40% del avalúo del bien objeto del proceso (\$ 7.404.153,4), pudiendo hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate, caso en el cual no sería necesaria su presencia en la subasta, o podrán presentar su oferta una vez iniciada la audiencia de remate de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y si se presenta algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibídem.
6. Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “POSTURA REMATE PROCESO 08433408900120180008800”.
7. Publicar el aviso de remate en el micro sitio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem “REMATES”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1197-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4666c8d266ed29b3c870c6300a03de5c774c749025482932ff196f1e045620**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS

AVISO DE REMATE NO. 1 - 2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE MALAMBO - ATLÁNTICO

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por ANDREA CENTENO PINILLA contra IRINA GONZÁLEZ RAMOS, con radicación 08433408900120180008800, mediante providencia fechada de 19 de diciembre de 2022, se resolvió:

- 1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, señalar el día martes, 7 de marzo de a las 10:00 AM, para realizar de manera virtual, diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-166244, de propiedad del demandado, el cual se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y ubicado en la Calle 12 No. 13-35 en jurisdicción del municipio de Malambo.*
- 1. Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos al cual se le comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.*
- 2. Efectuar la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, sea el HERALDO, EL TIEMPO, o LA LIBERTAD, debiendo contener el listado a publicar, la información establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso.*
- 3. Requerir al demandante y a su apoderada judicial con el fin de que allegue copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, y se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada del certificado de tradición del inmueble mencionado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.*
- 4. La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Fijar como base de la licitación la suma \$ 12.957.408,45 correspondiente al 70% del avalúo del bien inmueble (avalúo que fue aprobado por valor de \$ 18.510.583,5). Así las cosas, para hacer postura en la subasta, los interesados deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001, que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, el 40% del avalúo del bien objeto del proceso (\$ 7.404.153,4), pudiendo hacer postura dentro de los 5 días anteriores al remate, caso en el cual no sería necesaria su presencia en la subasta, o podrán presentar su oferta una vez iniciada la audiencia de remate de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y si se presenta algún comunero como postor deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 411 ibídem.*



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120180008800
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CENTENO PINILLA
DEMANDADO: IRINA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS

5. Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “POSTURA REMATE PROCESO 08433408900120180008800”.
6. Publicar el aviso de remate en el micro sitio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem “REMATES”.

Se advierte a la parte interesada que la mencionada audiencia será realizada de manera virtual por la plataforma Lifesize, garantizando los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para lo cual las partes interesadas deberán indicar a este despacho los correos electrónicos a los cuales se les hará llegar el respectivo link donde deberán conectarse en la fecha señalada.

Por último, al allegar el certificado de tradición del bien inmueble, este debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento al inciso 2 del Art. 450 del C.G.P., el cual debe ser enviado al correo electrónico institucional asignado a este Despacho.

Se aclara que actuó como secuestre, el auxiliar de la justicia JULIO SALCEDO MEZA quien puede ser ubicado en la Calle 25 No. 28^a – 20 Urbanización el Concorde en Malambo.

Para efectos del artículo 450 del C.G.P., se fija el presente aviso el día 11 de enero de 2023, en el micro sitio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem “REMATES” y en la puerta del Juzgado.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223cf7ccf7a9c6449b849409a22c7403359192e4ef673dbdaefd85d4c065039e**

Documento generado en 19/12/2022 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150013300
DEMANDANTE: COSERVIASEP S.A. ESP.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de \$ 5.298.693.65, ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$ 5.298.693.65), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1204-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09bffd518a2221df1c3d9dcbe12038b997184b09dafc9e6da08e80bf7ace**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00219-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvasse Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

Al respecto, línea jurisprudencia, se pronunció, así:

“Bajo esta entelequia, el artículo 317 del Código General del Proceso, estableció la figura del desistimiento tácito en dos modalidades de aplicación, a saber: i) el subjetivo, consagrado en el numeral 1° de la norma en cita que impone la terminación del proceso o de la actuación, si el demandante o interesado no cumple con el requerimiento realizado por el juez relativo a que en 30 días se satisfaga la carga pendiente para la continuidad del trámite y ii); el desistimiento objetivo, que tiene lugar sin necesidad de requerimiento previo y sin miramiento en culpa alguna, toda vez que sanciona con terminación del proceso la mera inactividad total del trámite por un lapso superior a un año cuando en primera o en única instancia no se ha proferido sentencia u ora, cuando han transcurrido dos años desde la ejecutoria de la sentencia hallándose el expediente bajo completo abandono.”

Así las cosas, se tiene que la última actuación dentro del proceso de la referencia obedece al oficio del Juzgado Quinto Civil Municipal De Soledad mediante el cual se ordenó poner a disposición de este Juzgado el remanente y/o títulos libres y disponibles a favor de la parte ejecutante recibido el 24 de enero de 2020, razón por la cual, al estar inactivo por más de 2 años, de oficio, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente y se archivará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00219-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bada64f541a01242b5fe2d8afc1c5e2b42f1712f3f9961ca93e6f4fde6886300**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00219-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA

Malambo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 2688

1. Señores Juzgado 05 Civil Municipal de Soledad transformado transitoriamente a Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
2. Señores Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00219-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA C.C. 8734458
DEMANDADO: DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA C.C. 9061099

Este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 19 de diciembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó:

- Al Juzgado 05 Civil Municipal de Soledad transformado transitoriamente a Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, se le ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del remanente y/o de los títulos libre y disponibles que resultaron a favor de la parte ejecutada en el proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 1491-M-M-03-2016, impetrada por la COOPERATIVA COMPARTIMOS en contra del demandado DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA dentro del proceso 219-2019 que cursa en este Despacho, medida comunicada mediante Oficio No. 00487 de fecha 13 de mayo de 2019.
- Al Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta se le ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los títulos judiciales libres y disponibles a favor del demandado DAGOBERTO JIMÉNEZ MIRANDA, dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2011-00171, medida comunicada mediante oficio No. 01007 de fecha 26 de agosto de 2019.

Por lo anterior sírvase cancelar y/o levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodríguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831645be8d2b374ea7a6541a129c3aadb9c822d86133c1fa3bc0be5f4ae28bc**

Documento generado en 19/12/2022 01:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170030100
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA
DEMANDADO: WILSON GUTIÉRREZ MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse Proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

Al respecto, línea jurisprudencia, se pronunció, así:

“Bajo esta entelequia, el artículo 317 del Código General del Proceso, estableció la figura del desistimiento tácito en dos modalidades de aplicación, a saber: i) el subjetivo, consagrado en el numeral 1° de la norma en cita que impone la terminación del proceso o de la actuación, si el demandante o interesado no cumple con el requerimiento realizado por el juez relativo a que en 30 días se satisfaga la carga pendiente para la continuidad del trámite y ii); el desistimiento objetivo, que tiene lugar sin necesidad de requerimiento previo y sin miramiento en culpa alguna, toda vez que sanciona con terminación del proceso la mera inactividad total del trámite por un lapso superior a un año cuando en primera o en única instancia no se ha proferido sentencia u ora, cuando han transcurrido dos años desde la ejecutoria de la sentencia hallándose el expediente bajo completo abandono.”

Así las cosas, se tiene que la última actuación dentro del proceso de la referencia obedece a la orden de pago calendada 16 de enero de 2020, razón por la cual, al estar inactivo por más de 2 años, de oficio, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, toda vez que revisado el Portal del Banco Agrario, no existen dineros sobrantes, y por ende no se avizora remanente y se archivará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170030100
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA
DEMANDADO: WILSON GUTIÉRREZ MUÑOZ

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas toda vez que revisado el Portal del Banco Agrario, no existen dineros sobrantes, y por ende no se avizora remanente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1208-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0c9578b9400a0c80ac999e767a60fe7c72b29f24e174e6fd5960e078352cd2**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170030100
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA
DEMANDADO: WILSON GUTIÉRREZ MUÑOZ

Malambo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 2695AB

1. Señor pagador FOPEP
2. Señores Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Malambo

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00301-00
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA NIT. 802012251-3
DEMANDADO: WILSON RAFAEL GUTIÉRREZ MUÑOZ CC 3763311

Este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 19 de diciembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó:

- Al pagador de FOPEP se le ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 20% de la pensión y mesadas adicionales que devenga el demandado WILSON RAFAEL GUTIÉRREZ MUÑOZ en calidad de pensionado de FOPEP, medida comunicada mediante Oficio No. 00468 de fecha 24 de julio de 2017.
- Al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Malambo se le informará, con destino al proceso 265-2019 que se levantaron las medidas toda vez que, a la fecha, no existe remanente que poner a su disposición.

Por lo anterior sírvanse cancelar y/o levantar las referidas medidas de embargo, e informen a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1a1229deca01c70e5c9e6b0519ba6590da735afe26b528f95a963b2509533fa

Documento generado en 19/12/2022 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO PAGO DE LO NO DEBIDO
RADICADO No. 08433408900120210034400
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que resulta necesario reprogramar audiencia. Sírvese proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se fijó audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 18 de enero de 2023, a las 10:30 AM, sin embargo, en dicha semana, este Despacho estará en turno de control de garantías, razón por la cual, en aras de prever la posible no realización de la diligencia con ocasión a audiencias de carácter penal y las cuales tienen relevancia sobre cualquier otra, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, reprogramará la audiencia premencionada y a su vez, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 31 de enero de 2023, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará digitalmente a la demandante ACESCO COLOMBIA S.A.S. y a su apoderada MARÍA ZENaida MORA YATE, informándole de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolo a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informe con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica del demandado, se le impondrá la carga a la parte demandante, para que, mediante correo certificado, le remita el presente auto, comunicándole la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 31 de enero de 2023, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar digitalmente a la demandante ACESCO COLOMBIA S.A.S. al correo financiera@acesco.com y a su apoderada MARÍA ZENaida MORA YATE al correo mmabogados46@outlook.com, informándole de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolo a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informe con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, aclarándole que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones.
3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el presente auto comunicándole al demandado YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ, la fijación de



VERBAL SUMARIO PAGO DE LO NO DEBIDO
RADICADO No. 08433408900120210034400
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ

la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con la certificación de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dicho documento pudo ser entregado al demandado, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1211-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7266d21f827cc452ac026d71fc7781bc4a68b4d2c8d2fc76af95a766e5e63e**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210034500
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OLGA CECILIA CATAÑO BRACHO Y CARLOS JULIO ESCORCIA CARRANZA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de \$ 210.850.45, ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$ 210.850.45), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1205-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09a9f73b0008c2074759f34729105a47bb14b98ae9416e4f446eef0645091e24

Documento generado en 19/12/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040200
DEMANDANTE: BERTILDA ISABEL GONZALEZ DE ESCALANTE
DEMANDADO: LUCIELA FLÓREZ CHOGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que resulta necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se fijó audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 16 de enero de 2023 a las 2:00 PM, sin embargo, en dicha semana, este Despacho estará en turno de control de garantías, razón por la cual, en aras de prever la posible no realización de la diligencia con ocasión a audiencias de carácter penal y las cuales tienen relevancia sobre cualquier otra, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, reprogramará la audiencia premencionada y a su vez, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 25 de enero de 2023 a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante BERTILDA ISABEL GONZÁLEZ DE ESCALANTE, su apoderado CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, la demandada LUCIELA FLOREZ CHOGO y su apoderada JULIETH GÓMEZ CLAVIJO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 25 de enero de 2023 a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante BERTILDA ISABEL GONZÁLEZ DE ESCALANTE al correo pochal161821@hotmail.com, su apoderado CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO al correo carloslarios72@hotmail.com, la demandada LUCIELA FLÓREZ CHOGO al correo yvillarreal0131@gmail.com y su apoderada JULIETH GÓMEZ CLAVIJO al correo abogadosgomezmoralesasociados@gmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210040200
DEMANDANTE: BERTILDA ISABEL GONZALEZ DE ESCALANTE
DEMANDADO: LUCIELA FLÓREZ CHOGO

dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1201-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96642dd5fb4b3a0832b2641c87716452c5434210b93775603694f1cbafa4b2a4**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210041300
DEMANDANTE: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que resulta necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se fijó audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 18 de enero de 2023, a las 8:30 AM, sin embargo, en dicha semana, este Despacho estará en turno de control de garantías, razón por la cual, en aras de prever la posible no realización de la diligencia con ocasión a audiencias de carácter penal y las cuales tienen relevancia sobre cualquier otra, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, reprogramará la audiencia premencionada y a su vez, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 31 de enero de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a la demandante DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA, al demandado MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO y a su apoderado MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ, informándole de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolo a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informe con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 31 de enero de 2023, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar digitalmente a la demandante DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA al correo dubysniebles174@gmail.com, al demandado MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO al correo deisylorena_85@hotmail.com y a su apoderado MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ al correo: manliotegu@hotmail.com, informándole de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolo a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informe con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, aclarándole que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120210041300
DEMANDANTE: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO

3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1202-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea8702f2a812ec817cbde961d21fef985371dc66641a5f6e38a7126e33c32c**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO No. 08433408900120190041400*

DEMANDANTES: FÉLIX POMBO SUAREZ, MÓNICA POMBO SUAREZ, YURISAN POMBO SUAREZ, IVETT POMBO SUÁREZ Y BENCESLAO POMBO SUAREZ.

CAUSANTES: CAROLINA DEL CARMEN SUAREZ DE POMBO Y FÉLIX ALBERTO POMBO TINOCO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se señaló audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos de manera virtual, para el día lunes, 30 de enero de 2023, a las 8:30 AM, sin embargo, atendiendo cambio de juez y reajuste de agenda, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, reprogramará la audiencia premencionada y a su vez, convocará a audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos de manera virtual, para el día miércoles, 15 de febrero de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandantes y herederos FÉLIX POMBO SUÁREZ, MONICA POMBO SUÁREZ, YURISAN POMBO SUÁREZ Y BENCESLAO POMBO SUÁREZ su apoderada EUNICE PEREAÑEZ DE BOLAÑO, JORGE CONSUEGRA TORRES en calidad de apoderado de la heredera IVETT POMBO SUÁREZ y el curador ad litem GERSON CABRERA BENAVIDES, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se les enviará por correo electrónico.

Así mismo se exhortará a los interesados para que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, señalar audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos de manera virtual, para el día miércoles, 15 de febrero de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandantes y herederos FÉLIX POMBO SUÁREZ, MONICA POMBO SUÁREZ, YURISAN POMBO SUÁREZ Y BENCESLAO POMBO SUÁREZ al correo karyrodriguez50@hotmail.com, su apoderada EUNICE PEREAÑEZ DE BOLAÑO al correo niche57@hotmail.com, JORGE CONSUEGRA TORRES en calidad de apoderado de la heredera IVETT POMBO SUÁREZ al correo jorgeconsuegrat@hotmail.com y el curador ad litem GERSON CABRERA BENAVIDES al correo gersoncabrera@hotmail.com.



LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO No. 08433408900120190041400

DEMANDANTES: FÉLIX POMBO SUAREZ, MÓNICA POMBO SUAREZ, YURISAN POMBO SUAREZ, IVETT POMBO SUÁREZ Y BENCESLAO POMBO SUAREZ.

CAUSANTES: CAROLINA DEL CARMEN SUAREZ DE POMBO Y FÉLIX ALBERTO POMBO TINOCO.

2. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
3. Exhortar a los interesados para que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1212-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcfb711864e73695b744bcfede0554bc7f45ea583038513bf3d86b8a5426ee8**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO)
RADICADO No. 08433408900120180046200
DEMANDANTE: INVERFARO LTDA.
DEMANDADO: ARGEMIRO VERGARA VERGARA Y CATALINA CASTILLO SALCEDO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia inicial. Sírvese proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se fijó audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 18 de enero de 2023, a las 2:00 PM, sin embargo, en dicha semana, este Despacho estará en turno de control de garantías, razón por la cual, en aras de prever la posible no realización de la diligencia con ocasión a audiencias de carácter penal y las cuales tienen relevancia sobre cualquier otra, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, reprogramará la audiencia premencionada y a su vez, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 1 de febrero de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante INVERFARO LTDA., su apoderado BROCARDO MARÍN LÓPEZ, los demandados ARGEMIRO VERGARA VERGARA y CATALINA CASTILLO SALCEDO y su apoderada VERA JUDITH PÚA IBÁÑEZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se les enviará por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de los demandados, se le impondrá la carga a la parte demandante, para que, mediante correo certificado, les remita el oficio que se desprende del presente auto comunicándoles la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con las certificaciones de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dichos documentos pudieron ser entregados a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 1 de febrero de 2023, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante INVERFARO LTDA., al correo inverfaro@gmail.com, su apoderado BROCARDO MARÍN LÓPEZ al correo brocamarin@hotmail.com y a la apoderada de los demandados VERA JUDITH PÚA IBÁÑEZ al correo verytap@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.



VERBAL SUMARIO (RESOLUCION DE CONTRATO)
RADICADO No. 08433408900120180046200
DEMANDANTE: INVERFARO LTDA.
DEMANDADO: ARGEMIRO VERGARA VERGARA Y CATALINA CASTILLO SALCEDO.

3. Imponer a la parte demandante, la carga procesal de remitir el oficio que se desprende del presente auto comunicándoles a los demandados, la fijación de la fecha de audiencia y posteriormente, lo aporte con las certificaciones de la empresa de mensajería en la cual se sirvan informar si dichos documentos pudieron ser entregados a los demandados, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1203-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3319695707764687c2a60691972c7f25c8189596712561f300a29b63be7e88dd**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170048600
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA
DEMANDADO: WILSON GUTIÉRREZ MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo. Sírvasse Proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)

Al respecto, línea jurisprudencia, se pronunció, así:

“Bajo esta entelequia, el artículo 317 del Código General del Proceso, estableció la figura del desistimiento tácito en dos modalidades de aplicación, a saber: i) el subjetivo, consagrado en el numeral 1° de la norma en cita que impone la terminación del proceso o de la actuación, si el demandante o interesado no cumple con el requerimiento realizado por el juez relativo a que en 30 días se satisfaga la carga pendiente para la continuidad del trámite y ii); el desistimiento objetivo, que tiene lugar sin necesidad de requerimiento previo y sin miramiento en culpa alguna, toda vez que sanciona con terminación del proceso la mera inactividad total del trámite por un lapso superior a un año cuando en primera o en única instancia no se ha proferido sentencia u ora, cuando han transcurrido dos años desde la ejecutoria de la sentencia hallándose el expediente bajo completo abandono.”

Así las cosas, se tiene que la última actuación dentro del proceso de la referencia obedece a la orden de pago calendada 16 de enero de 2020, razón por la cual, al estar inactivo por más de 2 años, de oficio, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares, toda vez que revisado el Portal del Banco Agrario, no existen dineros sobrantes, y por ende no se avizora remanente y se archivará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170048600
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA
DEMANDADO: WILSON GUTIÉRREZ MUÑOZ

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas toda vez que revisado el Portal del Banco Agrario, no existen dineros sobrantes, y por ende no se avizora remanente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1209-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa37fa2e7dd1c41e9ac267e0dc6ad55bbbe216937cfb1158e524dfe8a418aea**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170048600
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA
DEMANDADO: WILSON GUTIÉRREZ MUÑOZ

Malambo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 2696AB

1. Señor pagador FOPEP
2. Señores Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Malambo

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00486-00
DEMANDANTE: COOMERCARIBEÑA NIT. 802012251-3
DEMANDADO: WILSON RAFAEL GUTIÉRREZ MUÑOZ CC 3763311

Este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 19 de diciembre de 2022, se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó:

- Al pagador de FOPEP se le ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 25% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado WILSON RAFAEL GUTIÉRREZ MUÑOZ en calidad de pensionado de FOPEP, medida comunicada mediante Oficio No. 00749 de fecha 17 de octubre de 2017.
- Al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Malambo se le informará, con destino al proceso 304-2019 que se levantaron las medidas toda vez que, a la fecha, no existe remanente que poner a su disposición.

Por lo anterior sírvanse cancelar y/o levantar las referidas medidas de embargo, e informen a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9074f4c1f053791ed84124c6eb0b3014744999fa4afae8022f2605255de4d07**

Documento generado en 19/12/2022 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210051200
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA RODRÍGUEZ RÍOS Y BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente programar cita presencial para entrega de título valor en original a favor del demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 15 de diciembre de 2022, la parte demandante mediante su apoderado RICHARD SOSA PEDRAZA allegó al Juzgado en ORIGINAL el título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021, objeto de la presente obligación.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por transacción, la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ, y con el fin de hacerle el desglose del título valor físicamente al mismo, se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ
Número de identificación del citado	CC 9264389
Radicación del proceso	08433408900120210051200
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución al demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ del original del título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Martes, 17 de enero de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena al citado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Agendar cita presencial para la devolución al demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ del original del título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210051200
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA RODRÍGUEZ RÍOS Y BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ.

116 del Código General del Proceso y el artículo 624 del Código de Comercio, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ
Número de identificación del citado	CC 9264389
Radicación del proceso	08433408900120210051200
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución al demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ del original del título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Martes, 17 de enero de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

2. Enviar confirmación de agendamiento de cita al correo del demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ: becoji1102@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 1210-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeb2e69bbd1dcdaae8c75b06fdb934648e170bec4b85227735af13c4275c036**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120170053300
DEMANDANTE: ANA MILENA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: LLARLY FUENTES SÁNCHEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que resulta necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se fijó audiencia para dirimir SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día miércoles, 16 de enero de 2023, a las 8:30 AM, sin embargo, en dicha semana, este Despacho estará en turno de control de garantías, razón por la cual, en aras de prever la posible no realización de la diligencia con ocasión a audiencias de carácter penal y las cuales tienen relevancia sobre cualquier otra, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, reprogramará la audiencia premencionada y a su vez, convocará a audiencia para dirimir SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día martes, 24 de enero de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandantes ANDREA MARGARITA FUENTES GARCÍA y KATHERIN PAOLA FUENTES GARCÍA, el demandado LLARLY FUENTES SÁNCHEZ y su apoderada MAYRESOL JIMÉNEZ CLARO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, fijar fecha y hora para la realización de audiencia para dirimir SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS de manera virtual, para el día martes, 24 de enero de 2023, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y con el párrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandantes ANDREA MARGARITA FUENTES GARCÍA al correo andrefuentes36c@gmail.com y KATHERIN PAOLA FUENTES GARCÍA al correo kapamergar1999@gmail.com, el demandado LLARLY FUENTES SÁNCHEZ al correo llarly1980@gmail.com y su apoderada MAYRESOL JIMÉNEZ CLARO al correo mayrejicla19@hotmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120170053300
DEMANDANTE: ANA MILENA GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: LLARLY FUENTES SÁNCHEZ
ASUNTO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1199-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f46820409f3af05497f3d029e974634a24142fde67956ab91047113084319de**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120210055800
DEMANDANTE: DIANA CONSUELO PRENT MANJARRES
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ PALACIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que resulta necesario reprogramar audiencia. Sírvese proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, en providencia pasada se fijó audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 16 de enero de 2023, a las 10:30 AM, sin embargo, en dicha semana, este Despacho estará en turno de control de garantías, razón por la cual, en aras de prever la posible no realización de la diligencia con ocasión a audiencias de carácter penal y las cuales tienen relevancia sobre cualquier otra, el Despacho reprogramará la diligencia en mención.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, reprogramará la audiencia premencionada y a su vez, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 24 de enero de 2023, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará digitalmente a la demandante DIANA PRENT MANJARRES, a su apoderado REGULO FLORIÁN CAMARGO, al demandado FRANCISCO RAMÍREZ PALACIO y a su apoderada YEIMI CARRILLO RUIZ, informándole de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolo a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informe con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia fijada en providencia anterior y, en consecuencia, fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día martes, 24 de enero de 2023, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar digitalmente a la demandante DIANA PRENT MANJARRES al correo prentt@hotmail.com, a su apoderado REGULO FLORIAN CAMARGO al correo jorgevalmi@hotmail.com, al demandado FRANCISCO RAMÍREZ PALACIO al correo franjav929@hotmail.com y a su apoderada YEIMI CARRILLO RUIZ al correo jimmygeraldine@gmail.com, informándole de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolo a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informe con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, aclarándole que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120210055800
DEMANDANTE: DIANA CONSUELO PRENT MANJARRES
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ PALACIO

4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 1200-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 1 de fecha 11 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b840d0497ced25a3222f222447a64ac1320a1d14a40b7e87fa65e273555c79**

Documento generado en 19/12/2022 01:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**